

5º Los citados Inspectores incluirán a partir del 1º de Agosto próximo en las planillas generales de liquidación de sueldos y gastos las partidas acordadas para alimentación, debiendo dar instrucciones a las escuelas favorecidas para que el servicio de alimentación se ponga en práctica desde la fecha indicada.

6º Al finalizar el curso las Inspecciones Seccionales deberán elevar a la Presidencia del Consejo un informe relativo a la manera como se haya cumplido el servicio de alimentación en las escuelas.

7º El saldo restante de \$ 100.000 m/n aproximadamente de la partida de presupuesto del corriente año, una vez imputada la cantidad de \$ 48.000 m/n que importará el servicio de alimentación en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, se destinará a adquisición de ropa y calzado para distribuirlo en el curso próximo, dado que para este año ya se compró una fuerte partida cuyo envío se iniciará en breve.

Comuníquese por Inspección General de Provincias, por copias de actas a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección Administrativa y Archívese.

Ido. - B. Loarez - J. B. Córdoba

X

8396

3º-1925

ll

Buenos Aires Julio 20 de 1925.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Declarar dentro de la resolución comunicada por el volante N° 31 a la maestra de 1ª categoría de la escuela N° 6 del Consejo Escolar 3º, Señora María Elena Ganera de Diaz, debiendo la Inspección Técnica proponer nueva ubicación para que la

referida maestra) preste servicios como auxiliar, ya que la escuela que propone en estas actuaciones no cuenta con las secciones de grados establecidas por las disposiciones en vigor. En caso de que en la actualidad no hubiera escuela en condiciones de tener maestra auxiliar, reservará el expediente hasta su oportunidad, debiendo mientras tanto la Señora de Díaz continuar como maestra de grado o en su defecto solicitar las licencias que necesitare.

2.º Establecer que la resolución de 3 de Mayo de 1918 debe ser aplicada con carácter restrictivo y por cuya circunstancia Inspección Técnica tendrá en cuenta que la Capital es un solo Distrito, y que a los auxiliares se los puede enviar a cualquier escuela del Municipio, sin consultar su propia conveniencia, ya que se encuentran en una situación de excepción, que el Consejo contempla por razones de humanidad, no porque se encuentre obligado a consultar sus intereses particulares, sino para evitar medidas extremas, cual fuere la cesantía por pérdida de aptitudes físicas, prevista por el Art.º 71.º inciso 3.º del Reglamento General de Escuelas.

3.º Hacer saber a la referida Inspección Técnica, que en lo sucesivo deberá elevar los pedidos de maestras auxiliares, solo cuando cuente con ubicación en las condiciones reglamentarias, a cuyo efecto, tendrá en cuenta el orden de presentación de los pedidos.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, y pase a la Inspección Técnica de la Capital a sus efectos.

Fdo. Alvarez. Rébora.

Buenos Aires Julio 15 de 1925.

13.010 - 16/925

Visto el precedente informe de la Inspección Técnica